

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO No. 180 RAD. 2011-00397.pdf

Jose Hernan Restrepo Aguilar RESTREPO AGUILAR <jo_he_rea7@hotmail.com>

Jue 27/01/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent from my T-Mobile 4G LTE Device



J. HERNAN RESTREPO AGUILAR
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Cartago Valle.

E. S. D.

Referencia: → PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: → BLANCA LIBIA PARRA.

Demandado: → RICARDO ALBERTO MURIEL CARVAJAL.

Asunto: → RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NO. 180.

Radicado: → 2011 - 00397 - 00.

J. HERNAN RESTREPO AGUILAR, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición contra el auto interlocutorio No. 180 de fecha 21 de Enero de 2.022, mediante el cual su Despacho ordenó DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito (art. 317 C.G. del P.).

PETICION

Solicito su señoría muy respetuosamente revocar el auto No. 180 de fecha 21 de Enero de 2.022 mediante el cual su despacho ordenó DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por desistimiento tácito (art. 317 C.G. del P.) por considerar que:

“...la última actuación del proceso data del 19 de octubre de 2019 en donde el Despacho aprobó la liquidación de costa (folio 73 C-1), el cual fue notificado por estado el día 30 de octubre de 2019, de tal manera que a la fecha han transcurrido más de dos (2) años...”

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La fecha referida por el despacho (19 de Octubre de 2019) donde se aprobó la liquidación de costas y notificado por estado el 30 de octubre de 2019, fecha esta para establecer el término de dos (2) años como última actuación judicial en este proceso para definir el desistimiento tácito, es contraria a la realidad procesal.
2. Como fundamento a mi afirmación, en el sentido que el término del desistimiento no se ha cumplido, me permito informarle al despacho que la última actuación surtida por este apoderado data del día 10 de octubre del 2019 (folios Nos. 98 y 99 C-1) donde se allegó la Liquidación Adicional del Crédito y que mediante Auto No. 5098 del 29 de Octubre del 2019 su despacho la modificó por no encontrarla ajustada al ordenamiento legal (folios Nos. 102 y 103 C-1); siendo notificada en el estado No. 193 del día 30 de Octubre de 2019. El despacho le impartió

Oficina Calle 8 No. 6 - 19 Frente Alcaldía
Celular 3127275738
Cartago Valle



J. HERNAN RESTREPO AGUILAR
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

aprobación a las costas a través de auto de sustanciación No. 1585 de Noviembre 26 del 2015 obrante a folio No. 86 C-1. Lo anterior contrario a lo colegido por su despacho ya que el folio No. 73 C-1 del cual su despacho hace referencia, pertenece a la designación del curador ad-litem Dr. JORGE ARBEY VANEGAS PARRA mediante oficio No. 1932 de fecha junio 1 del 2015, actuación esta que no tiene nada que ver con la aplicación de términos para el desistimiento. De otra parte me permito solicitarle al despacho que sea tenido en cuenta los términos ampliados, señalados en el Decreto 564 de 15 Abril del 2020; ya que no se tuvieron en cuenta para la determinación tomada por su despacho en cuanto a los términos.

3.- En gracia de discusión, si para el despacho no fuera de recibo lo anteriormente expuesto, es oportuno indicarles que tampoco fue tenido en cuenta los términos ampliados señalados en el Artículo 2 del Decreto 564 del 15 de abril del 2020, que a la letra dice:

ARTÍCULO 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. *Cursiva y subrayado propio.*

La suspensión de términos comprende del 16 de marzo al 1 de julio del año 2020, por lo que el mes después va hasta el 1 de agosto del 2020. Así las cosas la suspensión de términos decretadas deberá incluir el termino de 4 meses y 15 días adicionales a los dos años.

En otras palabras, se deben de descontar términos del 16 de marzo del 2020 al 1 de agosto del 2020, es decir 4 meses dos semanas. Teniendo como última actuación el Auto No. 5098 del 29 de Octubre del 2019 donde su despacho modificó la liquidación del crédito y con relación a la actuación de oficio a través del auto 180 notificado por estado No. 07 del 24 de enero de 2022 han transcurrido a la fecha un (1) año, diez (10) meses y diez (10) días. Se cumplirían exactamente los dos años el día 13 de marzo del 2022.

Por las anteriores razones, muy respetuosamente solicito a su despacho revocar el auto interlocutorio recurrido y ordenar la continuación del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las actuaciones surtidas en el proceso, tales como la Liquidación Adicional del crédito presentada en el 10 de octubre del 2019 y copia del auto No. 5098 notificado por estado del 30 de octubre del 2019.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso.

Oficina Calle 8 No. 6 – 19 Frente Alcaldía
Celular 3127275738
Cartago Valle



J. HERNAN RESTREPO AGUILAR
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

Del señor Juez, con todo respeto:

Atentamente;

J. HERNAN RESTREPO AGUILAR
C.C. No. 16.263.126 Palmira Valle.
T.P. No. 204.285 C.S. de la J.

27/01/22 (1)

Oficina Calle 8 No. 6 – 19 Frente Alcaldía
Celular 3127275738
Cartago Valle

10 OCT 2019

4:15
2 *Bohary*

Señora:
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL.
 Cartago Valle.
 E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO.
 DEMANDANTE: BLANCA LIBIA PARRA.
 DEMANDADO: RICARDO ALBERTO MURIEL CARVAJAL.
 RADICADO: 2011 - 00397 - 00.

J. HERNAN RESTREPO AGUILAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.263.126 expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 204.285 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito presentar ante usted la liquidación Adicional del crédito del proceso de la referencia, dando aplicación al Art. 446 del C. G. del P.

LIQUIDACION DEL CREDITO ANTERIOR.....\$30.715.226.00

1.- CAPITAL ----- \$4.000.000.00

Intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día 14 de Octubre del 2017 y hasta el 10 de Octubre del 2019.....**\$2.413.271.87**

14-oct-17	31-oct-17	21,15	2,6437	\$4.000.000,00	18	\$ 63.448,80
01-nov-17	30-nov-17	20,96	2,6199	\$4.000.000,00	30	\$ 104.796,00
01-dic-17	31-dic-17	20,77	2,5962	\$4.000.000,00	31	\$ 107.309,60
01-ene-18	31-ene-18	20,69	2,5862	\$4.000.000,00	31	\$ 106.896,27
01-feb-18	28-feb-18	21,01	2,6262	\$4.000.000,00	28	\$ 98.044,80
01-mar-18	31-mar-18	20,68	2,5849	\$4.000.000,00	31	\$ 106.842,53
01-abr-18	30-abr-18	20,48	2,5599	\$4.000.000,00	30	\$ 102.396,00
01-may-18	31-may-18	20,44	2,5549	\$4.000.000,00	31	\$ 105.602,53
01-jun-18	30-jun-18	20,28	2,5350	\$4.000.000,00	30	\$ 101.400,00
01-jul-18	31-jul-18	20,03	2,5037	\$4.000.000,00	31	\$ 103.486,27
01-ago-18	31-ago-18	19,94	2,4924	\$4.000.000,00	31	\$ 103.019,20
01-sep-18	30-sep-18	19,81	2,4762	\$4.000.000,00	30	\$ 99.048,00
01-oct-18	31-oct-18	19,63	2,4537	\$4.000.000,00	31	\$ 101.419,60
01-nov-18	30-nov-18	19,49	2,4362	\$4.000.000,00	30	\$ 97.448,00
01-dic-18	31-dic-18	19,40	2,4249	\$4.000.000,00	31	\$ 100.229,20
01-ene-19	31-ene-19	19,16	2,3949	\$4.000.000,00	31	\$ 98.989,20
01-feb-19	28-feb-19	19,70	2,4624	\$4.000.000,00	28	\$ 91.929,60
01-mar-19	31-mar-19	19,37	2,4212	\$4.000.000,00	31	\$ 100.076,27
01-abr-19	30-abr-19	19,32	2,4150	\$4.000.000,00	30	\$ 96.600,00
01-may-19	31-may-19	19,34	2,4175	\$4.000.000,00	31	\$ 99.923,33
01-jun-19	30-jun-19	19,30	2,4125	\$4.000.000,00	30	\$ 96.500,00
01-jul-19	31-jul-19	19,28	2,4100	\$4.000.000,00	31	\$ 99.613,33
01-ago-19	31-ago-19	19,32	2,4150	\$4.000.000,00	31	\$ 99.820,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32	2,4150	\$4.000.000,00	30	\$ 96.600,00
01-oct-19	10-oct-19	19,10	2,3875	\$4.000.000,00	10	\$ 31.833,33

2.- CAPITAL ----- \$4.000.000.00

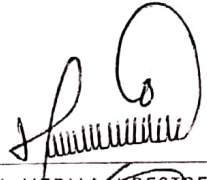
Intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día 14 de Octubre del 2017 y hasta el 10 de Octubre del 2019.....**\$2.413.271.87**

14-oct-17	31-oct-17	21,15	2,6437	\$4.000.000,00	18	\$ 63.448,80
01-nov-17	30-nov-17	20,96	2,6199	\$4.000.000,00	30	\$ 104.796,00
01-dic-17	31-dic-17	20,77	2,5962	\$4.000.000,00	31	\$ 107.309,60

01-ene-18	31-ene-18	20.69	2,5862	\$4.000.000,00	31	\$ 106.896,27
01-feb-18	28-feb-18	21.01	2,6262	\$4.000.000,00	28	\$ 98.044,80
01-mar-18	31-mar-18	20.68	2,5849	\$4.000.000,00	31	\$ 106.842,53
01-abr-18	30-abr-18	20.48	2,5599	\$4.000.000,00	30	\$ 102.396,00
01-may-18	31-may-18	20.44	2,5549	\$4.000.000,00	31	\$ 105.602,53
01-jun-18	30-jun-18	20.28	2,5350	\$4.000.000,00	30	\$ 101.400,00
01-jul-18	31-jul-18	20.03	2,5037	\$4.000.000,00	31	\$ 103.486,27
01-ago-18	31-ago-18	19.94	2,4924	\$4.000.000,00	31	\$ 103.019,20
01-sep-18	30-sep-18	19.81	2,4762	\$4.000.000,00	30	\$ 99.048,00
01-oct-18	31-oct-18	19.63	2,4537	\$4.000.000,00	31	\$ 101.419,60
01-nov-18	30-nov-18	19.49	2,4362	\$4.000.000,00	30	\$ 97.448,00
01-dic-18	31-dic-18	19.40	2,4249	\$4.000.000,00	31	\$ 100.229,20
01-ene-19	31-ene-19	19.16	2,3949	\$4.000.000,00	31	\$ 98.989,20
01-feb-19	28-feb-19	19.70	2,4624	\$4.000.000,00	28	\$ 91.929,60
01-mar-19	31-mar-19	19.37	2,4212	\$4.000.000,00	31	\$ 100.076,27
01-abr-19	30-abr-19	19.32	2,4150	\$4.000.000,00	30	\$ 96.600,00
01-may-19	31-may-19	19.34	2,4175	\$4.000.000,00	31	\$ 99.923,33
01-jun-19	30-jun-19	19.30	2,4125	\$4.000.000,00	30	\$ 96.500,00
01-jul-19	31-jul-19	19.28	2,4100	\$4.000.000,00	31	\$ 99.613,33
01-ago-19	31-ago-19	19.32	2,4150	\$4.000.000,00	31	\$ 99.820,00
01-sep-19	30-sep-19	19.32	2,4150	\$4.000.000,00	30	\$ 96.600,00
01-oct-19	10-oct-19	19.10	2,3875	\$4.000.000,00	10	\$ 31.833,33

LIQUIDACION DEL CREDITO ANTERIOR	\$ 30.715.226,00
INTERESES DE MORA	\$ 4.826.543,74
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 35.541.769,74

Atentamente;


J. HERNÁN RESTREPO AGUILAR
 C.C. No. 16.263.126-Palmira Valle.
 T.P. No. 204.285 C.S. de la J.



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez informando que el término para que la parte demandada objetara la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora transcurrió entre el 17, 18 y 21 de octubre de 2.019. Durante dicho término la parte pasiva guardó silencio. Sírvase proveer.

Cartago V., octubre 25 de 2.019

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: 2011-00397-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA LIBIA PARRA
DEMANDADO: RICARDO ALBERTO MURIEL CARVAJAL
AUTO No.: **5098**

Procede el despacho por medio de esta providencia a proveer sobre la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se tiene que, la parte demandante presenta una liquidación actualizada del crédito así:

Efectúa la liquidación de la cifra reclamada, la cual arroja el siguiente total, por concepto de capital e intereses.

Resumen:	
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ANTERIOR	\$30.715.226,00
INTERESES DE MORA SOBRE UN CAPITAL DE \$4.000.000,00, DESDE OCTUBRE 14/2017 HASTA OCTUBRE 10/2019	\$2.413.271,87
INTERESES DE MORA SOBRE UN CAPITAL DE \$4.000.000,00, DESDE OCTUBRE 14/2017 HASTA OCTUBRE 10/2019	\$2.413.271,87
Total Int. + Capital:	\$35.541.769,74

Es necesario entonces que el juzgado proceda a su estudio para determinar si cumple con el ordenamiento legal, y si atiende fielmente el mandamiento de pago, de la manera como a continuación se expone:



Efectivamente, conforme con lo ordenado en el auto de fecha 18-agosto-2.015 (fol. 77 Cd. 1º), se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la providencia donde se libró el mandamiento ejecutivo (fol. 8 Cd. 1º), proferida el 03-octubre-2.011, es decir, por el capital, intereses de mora.

Con el fin de verificar la legalidad de la liquidación presentada por la parte ejecutante, el despacho realiza su verificación con apoyo en la tabla de Excel calcusoft, la cual arroja los siguientes valores:

CONCEPTOS	VALORES	CAPITAL	INTERESES DE MORA	INTERESES CORRIENTES
VALOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A OCTUBRE 13/17	\$30.715.226,00			
INTERESES DE MORA SOBRE UN CAPITAL DE \$4.000.000,00, A LA TASA DEL 2.3% MENSUAL, DESDE OCTUBRE 14/2017 HASTA OCTUBRE 10/2019	\$2.077.902,00		\$2.077.902,00	
INTERESES DE MORA SOBRE UN CAPITAL DE \$4.000.000,00, A LA TASA DEL 2.3% MENSUAL; DESDE OCTUBRE 14/2017 HASTA OCTUBRE 10/2019	\$2.077.902,00		\$2.077.902,00	
TOTAL INTERESES + CAPITAL	\$34.871.030,00			

La diferencia fundamental radica en aplicación de la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En virtud de lo anterior, en uso de la facultad oficiosa se modifica la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, y así se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-3 del Código General del Proceso, la liquidación actualizada del crédito aportada por el demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: la liquidación actualizada del crédito de la parte ejecutante (BLANCA LIBIA PARRA), quedará de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALORES	CAPITAL	INTERESES DE MORA	INTERESES CORRIENTES
VALOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A OCTUBRE 13/17	\$30.715.226,00			
INTERESES DE MORA SOBRE UN CAPITAL DE \$4.000.000,00, A LA TASA DEL 2.3% MENSUAL, DESDE	\$2.077.902,00		\$2.077.902,00	



OCTUBRE 14/2017 HASTA OCTUBRE 10/2019				
INTERESES DE MORA SOBRE UN CAPITAL DE \$4.000.000,00, A LA TASA DEL 2.3% MENSUAL, DESDE OCTUBRE 14/2017 HASTA OCTUBRE 10/2019	\$2.077.902,00		\$2.077.902,00	
TOTAL INTERESES + CAPITAL	\$34.871.030,00			

NOTIFÍQUESE,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZA

CTTC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE SECRETARIA Cartago (Valle) OCTUBRE 30 DE 2.019. Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de la misma fecha.  DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO SECRETARIO
--